

BASES REGULADORAS PARA LA CREACIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO DE TRABAJADOR/A SOCIAL DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES LOS PINARES

PUNTO PRIMERO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una BOLSA DE TRABAJO para la provisión por concurso de méritos de TRABAJADOR/A SOCIAL como personal laboral temporal que pueda incorporarse a la Mancomunidad de Servicios Sociales Los Pinares en un contrato por duración determinada. Esto es, para cubrir situaciones transitorias de falta de personal.

En principio, se prevé que las contrataciones futuras se realicen para contratos cuyas funciones se realicen en cualquiera de los municipios que componen esta Mancomunidad.

El contrato laboral temporal a suscribir será de duración determinada.

Esta bolsa de trabajo sustituirá a cualquier otra existente.

El sistema para la realización de esta bolsa de trabajo será la creación de una lista en las que figurará el nombre del candidato/a por orden de puntuación, obtenida por el baremo de sus méritos.

PUNTO SEGUNDO.- CONTRATO

La Mancomunidad Servicios Sociales Los Pinares formalizará el correspondiente contrato por duración determinada, de acuerdo a la legislación laboral. La jornada de trabajo será a tiempo completo o a tiempo parcial, dependiendo de las necesidades del servicio.

Las funciones a desarrollar por el personal contratado de la bolsa serán las propias de la categoría de “Trabajador/a Social”, equivalente al grupo profesional A2, con destino al puesto laboral del Servicio Mancomunado al que sea designado.

El contrato laboral temporal a suscribir será de duración determinada, pudiendo realizarse dicho contrato dentro de cualquiera de los establecidos en el art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, siempre que se den las circunstancias establecidas en el citado precepto.

Los contratos suscritos al amparo de la presente convocatoria tienen en todo caso naturaleza temporal y de duración determinada por obra o servicio o por cualquiera de los casos establecidos en el art. 15 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, bien a tiempo completo o a tiempo parcial, por lo que no se derivaran de los mismos, derechos de fijeza a favor de los/as trabajadores/as contratados/as.

En el art.15 del citado Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, dispone que “los trabajadores que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un

plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos”. En este sentido, con el fin de evitar la contratación de indefinidos no fijos en plantilla, se comprobará que no se incumple en el nuevo contrato que se vaya a realizar, el periodo de contratación indicado. En caso de que el nuevo contrato supondría la superación de dichos periodos con la persona correspondiente, se acudirá a la siguiente persona que, por orden de puntuación, corresponda para su contratación.

La suspensión de su llamamiento será por el tiempo necesario para evitar la incursión en fraude de ley que derive en una relación indefinida. Transcurrido el plazo necesario se restablecerá la posibilidad de su llamamiento en el puesto de la bolsa que obtuviera según la puntuación.

PUNTO TERCERO.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos los aspirantes deberán reunir en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante el proceso selectivo los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o encontrarse en algunos de los siguientes supuestos:
 - i. Ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea o encontrarse en el ámbito de aplicación de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
 - ii. Ser cónyuge de español o de nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho.
 - iii. Ser descendiente de español o de nacional de otros estados miembros de la Unión Europea o de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, recogidos en el art.57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, podrán presentarse, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a la presente bolsa.

- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos

públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- e) Estar en posesión de la Titulación de Diplomado en Trabajo Social o equivalente según los distintos planes de estudios. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.
- f) Estar en posesión del carné de conducir clase B1 y disponer de vehículo para desplazarse.

PUNTO CUARTO.- DOCUMENTOS A APORTAR. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases y se dirigirán a la Presidencia y se presentarán en el Registro de entrada de la Mancomunidad de Servicios Sociales Los Pinares o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el tablón de anuncios de la Mancomunidad (ctra. de Ávila, 1 de San Martín de Valdeiglesias), y en la web de la Mancomunidad www.mancomunidadlospinares.org

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia del Título exigido
- Fotocopia del carné de conducir B1 (tiene que estar en vigor)
- Documentación original o fotocopia acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso.
- Declaración del interesado en el que manifieste expresamente que reúne todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Punto Tercero, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo para la presentación de las solicitudes. (Se cumplimenta con el Anexo I)

La solicitud se presentará conforme al modelo previsto en el Anexo I.

PUNTO QUINTO.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Terminado el plazo de presentación de instancias, por la Presidencia se dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos, así como la de excluidos. Los

aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el Tablón de Anuncios y la página web de la Mancomunidad, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanasen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. Finalizado el plazo de subsanación de errores, se publicará en el Tablón de Anuncios y la página web de la Mancomunidad, Resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con la inclusión correspondiente como admitidos de aquellos que fueron excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos podrán manifestarlo en el mismo plazo. En la resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar, día y hora en el que el Tribunal se reunirá para la valoración del concurso, así como la composición del Tribunal Calificador. Dicha publicación será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los demás actos de estas pruebas selectivas, salvo que las bases indiquen otra cosa, se publicarán en el referido Tablón de Anuncios y la página web de la Mancomunidad www.mancomunidadlospinares.org

PUNTO SEXTO.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:
Presidente: Un empleado público de igual o superior categoría Profesional.
Vocales: Cuatro empleados públicos de igual o superior categoría.
Secretario: Un empleado público de la Mancomunidad.

El Tribunal queda facultado para la resolución de cuantas dudas se presenten en la interpretación, así como en lo no previsto en las presentes bases y adoptar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de las pruebas.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros o suplentes indistintamente, y en todo caso del Presidente y Secretario. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las causas previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en el art. 106 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

PUNTO SÉPTIMO.- SELECCIÓN DE ASPIRANTES

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso. Estableciéndose el orden de prelación de los aspirantes, en razón a la puntuación total. El Tribunal procederá a valorar los méritos alegados y probados documentalmente por los aspirantes, puntuándose éstos en la forma que a continuación se indica. No se otorgará puntuación alguna a los méritos no justificados documentalmente en la forma prevista en estas bases.



EXPERIENCIA (máximo 6,5 puntos):

A.1 - Por servicios prestados como Trabajador Social en Atención Social Primaria en Administraciones Públicas0,06 puntos por mes completo.

A.2 - Por servicios prestados como Trabajador Social en Atención Social Primaria en empresas privadas.....0,03 puntos por mes completo.

Para el cómputo deberá presentarse la vida laboral y el contrato o certificado de la Administración Pública en el que se verifiquen las tareas realizadas. La puntuación se hará de acuerdo con los días que figuren en la vida laboral.

En el caso de servicios prestados en empresas privadas, se justificará con la vida laboral y el contrato en el que se verifiquen las tareas realizadas. La puntuación se hará de acuerdo con los días que figuren en la vida laboral.

Las tareas deberán de haber sido realizadas como laboral o funcionario de la Administración, cuando se trate de servicios prestados en la misma. No se computarán, como mérito, las tareas realizadas como personal eventual.

FORMACIÓN (máximo 3,5 puntos):

Sólo serán susceptibles de valoración los cursos de formación específicos relacionados con las funciones propias de Trabajador Social. Se valorará por cursos, seminarios, etc. de formación y perfeccionamiento realizados por los aspirantes, en calidad de alumnos o impartidores, que versen sobre materias relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo y que hayan sido organizados o impartidos por las Administraciones Públicas o Entidades particulares que estén reconocidos por la Administración Pública. Deberán aportar el documento acreditativo de su participación en el curso, seminario.

Los cursos o seminarios, se valorarán de la siguiente forma:

B.1- Haber realizado el curso, impartido por la Comunidad de Madrid, sobre el manejo de la aplicación SIUSSWEB de la Comunidad de Madrid.....1 punto.

B.2- Haber realizado el curso, impartido por la Comunidad de Madrid, sobre el manejo de la aplicación REMINWEB de la Comunidad de Madrid.....1 punto.

B.3- Otros cursos relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo....Máximo 1,5 punto.

- Hasta 20 horas o que no consten las horas o créditos.....0,03 puntos por curso.

- Entre 21 y 40 horas..... 0,05 puntos por curso.

- Entre 41 y 60 horas..... 0,07 puntos por curso.

- De más de 60 horas.....0,09 puntos por curso.

Los empates se resolverán atendiendo a los siguientes criterios:

- 1.- Mayor puntuación obtenida en la valoración de la experiencia.
- 2.- Mayor puntuación obtenida en la formación.

En caso de que se mantuviese el empate, se resolverá a favor de aquella persona que justifique más días en su vida laboral (independientemente de las tareas realizadas). En caso de mantenerse el empate, se tendrá en cuenta el Título oficial superior presentado para la admisión en las pruebas por el aspirante. En última instancia, se procederá al sorteo.

PUNTO OCTAVO.- CALIFICACIÓN

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

PUNTO NOVENO.- RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación por orden de puntuación en el tablón de Anuncios y la página web de la Mancomunidad www.mancomunidadlospinares.org . Dicha relación se elevará a la Presidenta de la Mancomunidad, ordenada de mayor a menor y se publicará en el Tablón de anuncios de la Mancomunidad.

En todo caso, los aspirantes a contratar de la Bolsa, deberán de presentar en el plazo de 5 días hábiles, desde el llamamiento para la contratación, la documentación acreditativa de los requisitos del punto tercero de la presente convocatoria y los documentos acreditativos de los méritos, en original y fotocopia para su compulsa y devolución:

- Documento Nacional de Identidad o equivalente en caso de tratarse de aspirantes extranjeros.
- Número de la Seguridad Social.
- Número de cuenta corriente.
- Título académico exigido en el punto tercero de la convocatoria.
- Certificado médico expedido por centro oficial acreditativo de no padecer enfermedad o limitación que impida el desempeño de las correspondientes funciones
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de Administración Pública alguna, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que no tuvieran la nacionalidad española deberán indicar que no se encuentran sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su estado el acceso a la función pública.
- Resto de documentación acreditativa de los méritos.
- Carnet de conducir clase B1

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación se actuará de acuerdo al siguiente punto o si de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, serán excluidos de la bolsa de empleo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.



PUNTO DÉCIMO.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

Un máximo de 10 personas que superen el proceso de selección serán incluidas en la bolsa de empleo, para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, ordenadas según la puntuación obtenida.

El llamamiento para la contratación se realizará por riguroso orden de clasificación para la contratación.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirá a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de los intentos frustrados por el servicio correspondiente

La bolsa de trabajo, se sujetará a las siguientes reglas:

El aspirante dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles desde el llamamiento para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de conformidad con lo previsto en el punto anterior. Los menores, a su vez, deberán de presentar la documentación exigida en el art. 7 del Estatuto de los Trabajadores para poder proceder a su contratación y no serán llamados para aquellos trabajos en los que no puedan ser contratados menores conforme al art.6.2. del Estatuto de los Trabajadores, como son los trabajos nocturnos.

En el supuesto de no presentarla en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y se situará al final de la lista de inscritos. Si el rechazo se efectúa dos veces, será excluido de la bolsa. No será considerado rechazo cuando se haya frustrado la localización del aspirante en los plazos establecidos en la presente Punto, sin perjuicio de que pueda acudir a la persona siguiente para la correspondiente contratación. Por lo que se mantendrá, la persona no localizada en el puesto correspondiente que le corresponda de la lista para futuros llamamientos.

Quienes hayan sido contratados, una vez cesados, volverán a ocupar el mismo lugar que tenían en la bolsa.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, siendo excluido de la misma si se renuncia en dos ocasiones, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente, intervención quirúrgica inmediata (prevista en el plazo de un mes)
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Por enfermedad muy grave de cónyuge, pareja de hecho inscrita en registro de alguna administración pública o familiar hasta 2º grado de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia o certificado de la administración pública correspondiente sobre la inscripción como pareja de hecho y la no extinción de la misma.



En estas circunstancias el aspirante permanecerá en situación de baja temporal de la bolsa, no procediendo su alta hasta la extinción de la situación correspondiente, que deberá de comunicar a la Mancomunidad en el plazo máximo de diez días naturales desde la extinción de dichas circunstancias. Si el candidato no realiza dicha notificación en dicho plazo será excluido de la bolsa.

Si una vez aceptada la oferta de contratación o durante la vigencia del contrato el interesado renunciase voluntariamente al mismo, será automáticamente eliminado de la Bolsa salvo que en el plazo de diez días hábiles justifique una contratación de superior nivel salarial. En este caso el aspirante permanecerá en situación de baja temporal de la bolsa, no procediendo su alta hasta la extinción de la relación de empleo correspondiente que deberá de comunicar a la Mancomunidad en el plazo máximo de diez días naturales desde la extinción de la correspondiente relación de empleo. Si el candidato no realiza dicha notificación en dicho plazo será excluido de la bolsa.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de tres años, sin perjuicio de que pueda aprobarse otra nueva que la sustituya con anterioridad a dicho período, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación definitiva de la Presidencia de la Mancomunidad en el tablón de Anuncios y la página web de la Mancomunidad www.mancomunidadlospinares.org.

PUNTO UNDÉCIMO.- INCIDENCIAS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la aprobación de las mismas, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

- a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación o publicación de estas Bases, de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.
- b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación o publicación de estas Bases, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, do 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

LA PRESIDENTA

Fdo.: Ana Belén Barbero Martín

ANEXO I

Solicitud de admisión

1. DATOS PERSONALES:

Nombre y apellidos _____
D.N.I / N.I.E. _____ Fecha de nacimiento _____
Nacionalidad _____ Teléfono _____
Dirección _____
Población _____ C.P. _____
Email _____

2. EXPONE

Que reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria efectuada por la Mancomunidad de Servicios Los Pinares, para **LA BOLSA DE EMPLEO DE TRABAJADOR/A SOCIAL DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LOS PINARES**, publicada web de la Mancomunidad www.mancomunidadlospinares.org en fecha _____, es por ello que SOLICITO: Que previos los trámites oportunos, tenga a bien ordenar su admisión a dicha selección.

3. Documentación adjunta.

De conformidad con lo solicitado en las Bases, adjunto la siguiente documentación:

El firmante solicita lo arriba indicado, y DECLARA que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

En _____, a _____ de _____ de _____

FIRMA

